



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, EN LO SUCESIVO “FISEL”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI; Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “INE”, REPRESENTADO POR LA LICDA. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DE HONOR DE LA LICDA. GUADALUPE TADDEI ZAVALA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de 2014, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 1 que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.
- II. Dicha Ley, en su artículo 26, establece que los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del convenio de colaboración que suscriban la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional Electoral.
- III. Con fecha 09 de abril de 2019, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, celebro con el INE un Convenio de Colaboración, cuyo objeto guarda relación con el objeto de este instrumento; señalando que por lo que respecta al instrumento que antecede, se le tiene por concluidas y satisfechas las obligaciones derivadas de este, quedando sin efectos a la firma del presente.
- IV. En la medida en que la ciudadanía en general y las personas servidoras públicas estén informadas sobre los procesos electorales, los procesos de consulta popular, el desarrollo de mecanismos de democracia directa y las actividades relacionadas con ellas, y que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se coadyuvará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho.



DECLARACIONES

I. Declara la "FISEL" que:

- 1.1. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, la cual es un Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación de conformidad con los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "CPEUM". Asimismo, establece que el Ministerio Público de la Federación, se organizará en una Fiscalía General de la República, la cual contará con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
- 1.2. De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las autoridades de la Federación serán competentes para investigar y perseguir los delitos electorales; así mismo se señala que las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir y procesar los delitos establecidos en esa Ley, cuando no sea competente la Federación.
- 1.3. El Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 20, 73 y 74, señalan lo relativo a las Reglas de Competencia, mencionando la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, así como a la Comunicación entre Autoridades, y la manera fundada y motivada, en la que se podrá solicitar el auxilio a otra autoridad para la práctica de un acto procedimental. Así mismo, hacen referencia a los actos de colaboración entre el Ministerio Público o la Policía con autoridades federales o de alguna Entidad federativa, ya que se sujetarán a lo previsto en la Constitución, y en el presente Código, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito de conformidad con estas acciones.
- 1.4. El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, teniendo como fines, entre otros, la investigación y persecución de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; fortalecer el Estado de Derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.
- 1.5. El 8 de febrero de 2020, mediante oficio FGR/011/2019, el Dr. Alejandro Gertz Manero, Fiscal General de la República, designó al Mtro. José Agustín Ortiz Pinchetti, como Fiscal Especializado en Delitos Electorales, quien ocupa el cargo desde el 11 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado A de la "CPEUM".
- 1.6. En términos de los artículos 10, 11, fracción V, 12 y 13, fracción IV, de la Ley de la Fiscalía General de la República, la "FISEL", goza de autonomía técnica, de gestión y operativa, en el ámbito de su competencia y tiene como cometido la investigación y persecución de



los Delitos Electorales Federales, así como despliegues operativos, celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

- I.7. En el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado el 19 de junio de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, se establece la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República, así como el ordenamiento jurídico que le atribuyen a esta, a la persona titular de la Fiscalía General de la República y al Ministerio Público de la federación.
- I.8. El artículo 93, fracción II del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, faculta a su titular a dirigir despliegues operativos en el ámbito local y federal durante los procesos electorales con la finalidad de atender directamente las denuncias de la ciudadanía.
- I.9. El Mtro. José Agustín Ortiz Pinchetti, titular de la “**FISEL**”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y VIII de la Ley de la Fiscalía General de la República, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración.
- I.10. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01090, en la Ciudad de México.

II. Declara el “INE” que:

- II.1 De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la “**CPEUM**”; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los sucesivos “**LGIPE**”, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia Ley. Todas sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- II.2 De acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), e) y f) de la “**LGIPE**”, tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- II.3 En concordancia con lo establecido en el artículo 45, número 1, inciso b) de la “**LGIPE**”, la Lcda. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta está facultada para establecer



los vínculos entre el “**INE**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren para el cumplimiento de los fines del mismo.

II.4 Mediante oficio INE/PC/242/2023 de fecha 30 de junio de 2023, la Consejera Presidenta del “**INE**”, designó a la Licda. María Elena Cornejo Esparza, como Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la “**LGIPE**”, cuenta con la atribución expresa para representarla legalmente.

II.6 Para los efectos de este instrumento de colaboración, se señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, en la Ciudad de México.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que actúan de buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad, y

III.2. Es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración, a fin de ampliar el esquema de colaboración, capacitación y de las acciones conjuntas, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre “**LAS PARTES**” para coordinar, en el respectivo ámbito de sus competencias, **la ejecución de programas, estrategias, actividades de investigación, capacitación y difusión tendientes a prevenir y promover la cultura de la denuncia**, a fin de facilitar la recepción y atención de las mismas, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delitos electorales, previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones jurídicas aplicables; en los procesos electorales, de consulta popular y mecanismos de democracia directa; así como el intercambio de experiencias en beneficio de “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias.

Los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del presente convenio de colaboración. Su difusión se llevará a cabo como parte de las campañas de educación cívica que efectúe el “**INE**” en coordinación con la Fiscalía General de la República, a través de la “**FISEL**”.



SEGUNDA. ATENCIÓN DE DENUNCIAS.

La "FISEL" y el "INE", en el respectivo ámbito de sus competencias, se comprometen a lo siguiente:

- I. "FISEL" atenderá las denuncias ciudadanas por posibles hechos constitutivos de delitos electorales en el ámbito federal, que le sean remitidas por el "INE", a través de sus Sistemas de Atención Ciudadana FISENET, con dirección electrónica *fisenet.fgr.org.mx* y FISETEL 8008337233.
- II. El "INE" instruirá a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, a los Consejos Locales y Distritales para que sus titulares, integrantes o personal adscrito, que llegue a tener conocimiento de hechos que puedan constituir delitos electorales, presenten la denuncia correspondiente ante la agencia del Ministerio Público de la Federación más próxima o, en su caso, en la del Ministerio Público del fuero común de la localidad.
- III. La "FISEL", por conducto de sus fiscales, recibirá toda denuncia, la cual procede de oficio en el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- IV. La "FISEL" le enviará periódicamente al "INE" por conducto de la Dirección Jurídica, el informe correspondiente de las denuncias que le sean presentadas para que, su Representante Legal por conducto de sus Apoderados, se imponga de las actuaciones determinando si se causó agravio.
- V. La "FISEL" y el "INE" fomentarán que las autoridades administrativas electorales o los organismos públicos locales electorales, sean considerados como ofendido en los delitos electorales. Las autoridades, con tal carácter, conforme a las disposiciones legales aplicables y en el marco de los procedimientos de los que fuesen parte, proporcionarán la información y documentación necesaria a los fiscales de la "FISEL" para el cumplimiento de sus obligaciones.
- VI. La "FISEL" enviará representantes a las instalaciones de atención ciudadana y/o Juntas Distritales y Locales pertenecientes al "INE" el día de la jornada electoral, para colaborar en la atención de las denuncias de posibles delitos electorales.
- VII. El "INE" atenderá los citatorios de la "FISEL" para que acuda un apoderado legal del mismo y, en su caso, haga suya(s) la(s) denuncia(s) o formule las aclaraciones correspondientes.
- VIII. La "FISEL", a solicitud del "INE", informará del desarrollo de las indagatorias respectivas cuando en las mismas tenga el carácter de sujeto pasivo u ofendido, en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. En estos casos, la información se proporcionará de conformidad con el marco



constitucional y legal, por lo que el "INE", se obliga a guardar secrecía sobre la información que le sea proporcionada, en términos de la legislación aplicable.

- IX. La "FISEL" con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la "CPEUM"; 4, numeral 2 y 9 de la "LGIPE", proporcionará la información que le sea solicitada por el "INE", cuando ésta sea procedente en términos de la legislación aplicable.
- X. El "INE", dentro del marco constitucional y legal aplicable, compartirá a la "FISEL", por conducto de sus fiscales especializados en materia electoral, la información que le permita integrar las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas con motivo de delitos electorales, preservando su confidencialidad.
- XI. El "INE" presentará la denuncia de hechos probablemente constitutivos de un delito electoral, acompañada de la información y documentación necesaria que permita la adecuada y pronta integración de las indagatorias.
- XII. El "INE", presentará las constancias, documentación e informes que se le soliciten para la investigación de las denuncias a la mayor brevedad posible y de acuerdo a las posibilidades con que cuente para dichos efectos, sólo en aquellos casos en que no se entregue la información.
- XIII. La "FISEL" en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de información o documentación, entregará lo solicitado, salvo en aquellos casos en los que físicamente o por depender de otra autoridad no sea posible. En estos supuestos, se entregará a la brevedad posible.
- XIV. Si de las verificaciones que se realicen durante las revisiones de informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de precampaña, campaña e informes anuales, a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del "INE", se desprende la probable comisión de un delito, el "INE" presentará la denuncia correspondiente ante el Fiscal Federal o ante el Ministerio Público o Fiscal del fuero común de manera inmediata, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes, acompañando la documentación soporte.
- XV. El "INE", a petición de la "FISEL", remitirá la información sobre aportantes, así como los montos de sus aportaciones, tanto de precampañas como de campañas y los listados de los candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas que contiene el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, a que hace referencia el artículo 72, numeral 8, inciso c) del Reglamento Interior del "INE", siempre que dicha información se encuentre relacionada con la probable comisión de un delito electoral.



- XVI.** La "FISEL" dará al "INE" acceso a la información que éste requiera en el ejercicio de sus atribuciones, misma que proporcionará *in situ* y/o mediante informes que den cuenta de la petición realizada, sujetándose a las restricciones legales.
- XVII.** La "FISEL" y el "INE" participaran de manera conjunta en el intercambio de información que permita la integración de las carpetas de investigación iniciadas con motivo de delitos electorales; asimismo, el "INE" proporcionará la información que permita a la autoridad correspondiente la ejecución de las órdenes de aprehensión dictadas por los jueces de la causa. De igual manera, ambas instituciones establecerán comunicación directa en los casos de flagrancia, por conducto de la persona titular de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, adscrito a la "FISEL", así como a través de las personas titulares del Secretariado Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del "INE".
- XVIII.** El "INE" proporcionará la información necesaria a la "FISEL" previa solicitud, en los casos en que, derivada de la revisión de las sentencias condenatorias, se determine que existen servidores públicos involucrados en la expedición ilícita de credenciales para votar, para que, en su caso, se investigue la probable comisión de un delito electoral.

TERCERA. MECANISMO DE COLABORACIÓN Y ELABORACION CONJUNTA DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA.

“LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Diseñar y participar en la elaboración de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral.
- b) Colaborar en la realización de estudios encaminados a fortalecer el blindaje de programas sociales, para evitar su uso con fines electorales.
- c) Editar, reproducir y distribuir los trabajos que realicen y que sean de interés general, conforme a su posibilidad presupuestal.
- d) Prestarse ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con su quehacer institucional.

CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

"LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, a las personas titulares de las siguientes unidades:

I. Por la "FISEL":

- a) Por la "FISEL": La persona Titular de la Subunidad de Asuntos Jurídicos y la persona Titular de la Subunidad de Análisis Estratégico y Vinculación, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, Colonia Tizapán San Ángel,



Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01090, en la Ciudad de México.

II. Por el "INE":

- a) La persona Titular o encargada de despacho de la Dirección Jurídica, con domicilio en Calzada Acoxta 436, Exhacienda de Coapa C.P. 14300 Tlapan, y a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1561 PH, San José Insurgentes, C.P. 03900 Benito Juárez, ambos domicilios en la Ciudad de México.

Los enlaces designados participarán en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Asimismo, podrán realizar cambios en la designación de enlaces, con una anticipación de tres días hábiles a que suceda dicho cambio, mediante notificación por escrito que haga a la otra parte.

De igual forma convienen que los enlaces designados podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación escrita de "LAS PARTES".

QUINTA. ANEXOS TÉCNICOS O PROGRAMAS DE TRABAJO ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" convienen que para la ejecución de los compromisos a que se refieren las cláusulas Segunda y Tercera de este convenio, así como el establecimiento de proyectos específicos, los enlaces designados podrán acordar la suscripción de Anexos Técnicos o Programas de Trabajo Específicos, que formarán parte del presente instrumento jurídico y que coadyuvarán en el cumplimiento de su objeto. En ellos se detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los que, de manera enunciativa, más no limitativa, deberán de incluir:

- a) Objetivos y compromisos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su ejecución y administración, incluyendo el detalle de su distribución, destino y ministraciones;
- d) Lugares en los cuales se realizarán las actividades;
- e) Fuentes de financiamiento;
- f) Publicación de resultados;
- g) Coordinadores de los proyectos;
- h) Responsables de su ejecución;
- i) Actividades de evaluación y seguimiento;
- j) Vigencia; y
- k) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"LAS PARTES" acuerdan que los trabajos y acciones derivadas del presente Convenio se realizarán, a través de las Unidades Administrativas de la "FISEL" y por el "INE", a través de



sus Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Comisiones del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y otras áreas que lo conforman.

Las aportaciones que se deriven de los Anexos Técnicos o Programas de Trabajo Específicos se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal de **“LAS PARTES”** y a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTA. DE LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

- a) **“LAS PARTES”** realizarán acciones con el objeto de concientizar, divulgar e impartir cursos de capacitación dirigidos a diferentes actores electorales, sobre la cultura de la democracia, la educación cívica y la prevención del delito electoral de conformidad con su disponibilidad presupuestal y humana, se comprometen a desarrollar mecanismos de capacitación, coordinación, colaboración y cooperación, con la finalidad de fortalecer acciones de prevención de los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, relativos a la cultura de la denuncia;
- b) **LA “FISEL”** de conformidad con su disponibilidad presupuestal y humana, se compromete a desarrollar e impartir cursos de capacitación y actualización en materia de delitos electorales y blindaje electoral, dirigidos a personas servidoras públicas y operadoras del sistema de justicia penal electoral a nivel federal, estatal y municipal;
- c) **La “FISEL”** de conformidad con su disponibilidad presupuestal, se compromete a proporcionar al **“INE”** materiales de prevención de los delitos electorales, tales como trípticos, carteles y/o volantes en forma impresa y/o por medios electrónicos, dirigidos a diversos sectores de la sociedad;
- d) **“LAS PARTES”** de conformidad con su disponibilidad presupuestal y humana, se comprometen a desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación con la finalidad de fortalecer el combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista como delito electoral en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- e) **“LAS PARTES”** se comprometen a compartir información relativa a la incidencia delictiva electoral y la violencia política contra las mujeres en razón de género, durante el desarrollo de los procesos electorales, y
- f) El **“INE”** se compromete a distribuir y difundir los materiales de prevención de los delitos electorales, tales como trípticos, carteles y/o volantes que en forma impresa y/o por medios electrónicos que la **“FISEL”** le haya proporcionado.
- g) Para tales efectos, **“LAS PARTES”** acordarán previamente el contenido de los cursos, materiales impresos, spots de radio y televisión, medios electrónicos u otros, de conformidad con las medidas de racionalidad, austeridad y suficiencia presupuestal de cada una de ellas.



Para el cumplimiento del presente apartado, **"LAS PARTES"** en estricto apego a sus respectivas competencias llevarán a cabo conjuntamente; el **"INE"** por conducto del o de las áreas que correspondan, y **"LA FISEL"**, por conducto de la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, las siguientes actividades:

- I. Impartir cursos de capacitación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como de la comisión de los delitos electorales federales.
- II. Organizar actividades de difusión dirigidas a los partidos políticos nacionales y otras organizaciones políticas, candidatos, organismos dedicados a la protección de los derechos humanos, universidades públicas y privadas, agrupaciones, escuelas y a la ciudadanía en general.
- III. Impartir cursos de capacitación dirigidos a prestadores de servicio social ubicados en los módulos de atención ciudadana de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dependiente del **"INE"**, así como a servidores públicos autorizados, independientemente de los ya considerados, con el propósito de que estos puedan orientar a la ciudadanía sobre la prevención de delitos electorales federales.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación y el diseño de las acciones tendientes a capacitar y especializar al personal de ambas instituciones.
- V. Previo a la celebración de la jornada electoral de que se trate, ofrecerá información a los funcionarios de casilla relacionados con la materia penal electoral, así como las funciones y atribuciones de **"LA FISEL"**, con el propósito de fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia.
- VI. Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos del **"INE"** que estén directamente involucrados en la organización del proceso electoral federal.
- VII. Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, sus instalaciones para llevar a cabo las actividades derivadas de este apartado.
- VIII. La **"FISEL"** canalizará al **"INE"**, las solicitudes de información o de orientación que estime sean de su interés o competencia.
- IX. Crear mecanismos para captar sugerencias y quejas, así como solicitudes de orientación e información respecto a la forma de presentar las denuncias por la probable comisión de delitos electorales federales, que serán canalizadas a la **"FISEL"** para su atención correspondiente.
- X. Elaborar y distribuir trípticos, carteles y demás material impreso relacionado con las conductas tipificadas como delitos electorales establecidas en la Ley General en Materia



de Delitos Electorales, en los que se incluya la competencia de la "FISEL" para investigar y perseguir esos delitos.

- XI. Diseñar un programa de capacitación continua sobre los tipos penales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a efecto de difundir y divulgar las conductas que los mismos prevén, y actualizar en este tema a los servidores públicos del "INE", con el objeto de que puedan identificarlos y, en su caso, denunciar su posible comisión; asimismo, brindar orientación y asesoría jurídica permanente respecto a la forma de presentar la(s) denuncia(s) relativa(s) a posibles conductas delictivas sobre financiamiento ilícito en las campañas electorales, a fin de investigar y perseguir dichos delitos o, en su caso, otorgar la atención oportuna.

SÉPTIMA. TRASLADO DE DOCUMENTOS U OBJETOS RELACIONADOS CON LAS INVESTIGACIONES PENALES ELECTORALES.

Deberá enviarse a la "FISEL", por el "INE", o a la inversa, los documentos u objetos relacionados con alguna carpeta de investigación, si fuere conveniente, mediante la vía más rápida, y se avisará de su existencia a la destinataria, para que conjuntamente se acuerde su traslado, apegándose a lo preceptuado en la normatividad, sin menoscabo de los convenios que en particular existan.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA.

"LAS PARTES" se obligan a proporcionarse recíprocamente información a solicitud de parte interesada sobre antecedentes de quienes figuren como indiciados o imputados en alguna carpeta de investigación, relacionada con delitos electorales, sean federales o locales, datos legislativos, criterios judiciales, u otras materias relativas a esos mismos delitos.

"LAS PARTES" se intercambiarán información para atender los puntos de mayor incidencia delictiva en la materia electoral, en especial durante los procesos electorales, a la brevedad posible, a partir de la solicitud de información de cualquiera de ellas.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado o designado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, contrató o comisionó, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado, contratado o comisionado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó, contrató o comisionó, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la Institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.



DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la “**LGIFE**”, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto, por las disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, “**LAS PARTES**” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una posea, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “**LAS PARTES**” asumirán frente a personas terceras, la responsabilidad que a cada una corresponda. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “**LAS PARTES**”.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia salvo pacto en contrario.



DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"**LAS PARTES**" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos establecidos en este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo de inmediato a la otra y tomará las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**".

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "**LAS PARTES**", siempre y cuando conste por escrito, mediante la suscripción del convenio modificatorio respectivo, mismo que surtirá efectos a partir de la firma de los representantes legales de cada una "**LAS PARTES**".

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"**LAS PARTES**" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, solicitudes y requerimientos que deban realizarse para la ejecución del objeto de este Convenio de Colaboración se realizarán conforme a lo establecido en el mismo, en caso de que no se establezca, se hará por escrito, a través de cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca seguridad, autenticidad y permita la confirmación posterior. Lo anterior, no impide que, en caso de ser necesario, se formalice mediante oficio, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas.

Los oficios deberán acompañarse de un acuse de recibo y serán entregados en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio durante la vigencia de este instrumento jurídico, deberán notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.



DÉCIMA SEXTA. DEFINITIVIDAD, CONCLUSIÓN DE ACUERDOS PREVIAMENTE SUSCRITOS.

El presente Convenio de Colaboración constituye la voluntad de **"LAS PARTES"**; por lo que sustituye en su totalidad cualquier Convenio previo o acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEPTIMA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento las **"PARTES"** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, salud, religión, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y RECURSOS.

"LAS PARTES" acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, las obligaciones que se desprendan del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de una institución a otra con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros pagos o transferencias de fondos, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento jurídico serán sufragados por cada una, de acuerdo con la suficiencia presupuestal de las mismas.

DÉCIMA NOVENA. RECURSOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los costos por la implementación de acciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio correrán a cargo de cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La aportación de recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal correspondiente. Las **"PARTES"** atenderán a los principios de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y publicidad del destino de los recursos empleados.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo entre ellas a través de las personas que designen para tal efecto, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas. Las soluciones que conjuntamente se adopten, en los términos descritos, deberán constar por escrito. En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciado a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente Convenio de Colaboración deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello la **"FISEL"**, por conducto del área correspondiente.



"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe y se formaliza sin que medie vicio alguno del consentimiento que afecte su validez, por lo que leído el presente convenio, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2023.

POR LA "FISEL"

POR EL "INE"



MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI



**LICDA. MARÍA ELENA CORNEJO
ESPARZA**

**TITULAR DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN DELITOS
ELECTORALES**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJUTIVA**



TESTIGO DE HONOR

**LICDA. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INE**


Instituto Nacional Electoral
DIRECCIÓN JURÍDICA
La validación jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
Con número de registro INE/DJ/271/2023
8 de noviembre de 2023

La hoja de las presentes firmas corresponde al "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES (FISEL), Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)", de fecha 13 de noviembre de 2023, que consta de 15 hojas útiles.

Handwritten text, possibly a signature or name, consisting of several vertical strokes and dots.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.